



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

**TRASLADOS**

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE  
TRASLADO:** 28 DE MAYO DE 2021.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05-045-31-05-001-2013-00880-01	Carmen Alicia Díaz Zúñiga	Agrícola El Retiro S.A. y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. <b>Inicia término:</b> 31 de mayo de 2021 <b>Finaliza término:</b> 04 de junio de 2021 Los memoriales de alegatos deberán	<b>DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO</b>

				ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</b>	
05 045 31 05 002 2020 00060 01	Justiniano Banguera Lemos	Agrícola Sara Palma S.A. y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso de la nulidad solicitada, por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 134, inciso 4° del CGP. <b>Inicia término:</b> 31 de mayo de 2021 <b>Finaliza término:</b> 02 de junio de 2021	<b>DR WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN</b>



**ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

**SALA LABORAL**

**Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Carmen Alicia Díaz Zúñiga  
**Demandado:** Agrícola El Retiro S.A. y Colpensiones  
**Radicado Único:** 05-045-31-05-001-2013-00880-01  
**Decisión:** Ordena correr traslado

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE**

**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**  
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia  
PROCESO : Ordinario Laboral  
DEMANDANTE : Justiniano Banguera Lemos  
DEMANDADOS : Agrícola Sara Palma S.A. y Colpensiones  
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral Circuito de Apartadó  
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2020 00060 01  
RDO. INTERNO : SS-7872  
DECISIÓN : Auto avoca conocimiento y ordena traslado nulidad

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El pasado 21 de mayo del año que avanza, correspondió por reparto a esta Sala el presente proceso, el cual fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia absolutoria, en consecuencia se avoca conocimiento.

En la misma fecha se recibió por correo electrónico de la secretaría de la Sala, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual, manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la sentencia de primera instancia, argumentando que se le negó el acceso a la administración de justicia, y que en consecuencia solicita se revoque el fallo y se fije nueva fecha para la realización de la audiencia concentrada.

En principio debe advertir la Sala que contra las sentencias de primera instancia no procede el recurso de reposición ni en subsidio el de queja que, en forma antitécnica, fueron invocados por el memorialista. Ahora bien, haciendo una interpretación amplia del escrito al tenor del art. 48 del CPTSS<sup>1</sup>, en atención a las irregularidades que cita y a las consecuencias que de ellas podrían derivarse, la Sala asume que el togado está deprecando la nulidad del proceso, en virtud de la cual quedaría sin efecto la actuación surtida a partir de la audiencia concentrada celebrada el 19 de mayo próximo pasado.

En consecuencia, y de acuerdo con el art. 134, inciso 4° del CGP<sup>2</sup>, aplicable al proceso laboral, por la remisión que hace el 145 del CPTSS, se dispone correr

<sup>1</sup> Dice la norma: **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

<sup>2</sup> El artículo es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

traslado de la solicitud a las partes por el término de tres (3) días. Una vez vencido se adoptará la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: **87**

En la fecha: **27 de mayo de  
2021**



La Secretaria